



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA**
Aldo Delio Musumeci – Villa Yacanto – C.P. 5197
E-mail: concejodeliberanteyacanto@gmail.com

VISTO:

La necesidad de contar con la determinación de los valores para la Ordenanza General Tarifaria Municipal que regirá en el año 2026.

Y CONSIDERANDO:

Que la necesidad de vistos está prevista en el artículo 30° inc. 18, de la Ley Orgánica Municipal -Ley Prov. 8102.

Que esta herramienta es fundamental en el correcto desenvolvimiento institucional del municipio.

Que luego de 2 años de gestión, y en base a la información obtenida continuamos en este plan de simplificar y bajar tasas con el principal fin de llevar mayor comodidad al vecino.

Que se toman los valores de diciembre de 2025 como base y que por lo tanto no representa un incremento en la tasa inmobiliaria, no compromete al normal funcionamiento de los servicios municipales.

Que el cuadro tarifario se actualizará bimestralmente tomando como referencia el valor publicado por el IPC (índice de precios al consumidor).

Que se prevé una bonificación del 20% para aquellos contribuyentes que opten por el pago de cuota única anual y un 5% de descuento para quienes realicen el pago mensual mediante la suscripción al débito automático.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO**
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: APRÚEBESE la Ordenanza General Tarifaria para el año 2026, distribuida en el ANEXO II complementario de las tasas de Servicios a la Propiedad.

ARTÍCULO 2°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de las áreas correspondientes proceda a actuar convenientemente el marco tributario municipal aprobado en el artículo anterior.



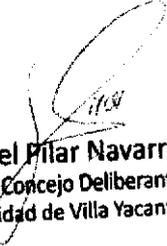
ARTÍCULO 3°: DIFÚNDASE por los medios de comunicación masiva gráfica, etc., la presente Ordenanza General Tarifaria año 2026 para el conocimiento de la sociedad.

ARTÍCULO 4°: DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1130/2025

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha de 29 de diciembre de 2025, Acta N° 37/2025.


María del Pilar Navarro
Secretaria Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Yacanto




HERNAN BATTISTI
Presidente H. Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Yacanto

INDICE

TÍTULO I TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE	3
CAPÍTULO I: ZONIFICACIÓN	3
CAPÍTULO II: HECHO IMPONIBLE (TIPO DE CONTRIBUCIÓN – TASA BÁSICA)	8
INCORPORACIÓN de PARCELAS TRIBUTARIAS PROVISORIAS	8
SUBTASA POR PLUSVALÍA EN ÁREA COMERCIAL	8
CAPÍTULO III: DEL PAGO	8
CAPÍTULO IV: EXENCIONES	9
CAPÍTULO V: ADICIONALES	10
TÍTULO II: CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.	10
CAPÍTULO I: REQUISITOS -ALÍCUOTA –DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN	10
INFRACCIONES FORMALES DE PRESENTACIÓN DE DDJJ	11
CAPÍTULO II: RÉGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	11
CAPÍTULO III: MODALIDAD ESPECIAL DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES.	12
CASAS DE ALQUILER TEMPORARIO Y/O PERMANENTE	13
CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES	13
MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	13
TÍTULO III CONTRIBUCION MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOS, ACOPLADOS Y SIMILARES	14
CAPÍTULO I: CONTRIBUCION MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOS, ACOPLADOS Y SIMILARES	14
TÍTULO IV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSION PÚBLICA.	15
TÍTULO V: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.	15
PORCENTAJE DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	15
VENEDORES AMBULANTES – INTRODUCORES	16
TÍTULO VI: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL	16
TÍTULO VII: INSPECCIONES SANITARIAS ANIMAL (MATADEROS)	16
TÍTULO VIII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA	17
TÍTULO IX: DERECHO DE INSPECCIONES Y CONTRASTES DE PESAS Y MEDIDAS	17
TÍTULO X: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS	17
TÍTULO XI: CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO	17
TÍTULO XII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	17
TÍTULO XIII: CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONTRIBUCIÓN DE OBRA PRIVADA.	17
CAPÍTULO I: CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS	17
CONTRALOR TÉCNICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	18
BONIFICACIÓN	19
TRABAJOS DE AGRIMENSURA	19
INFRACCIONES – MULTAS	20

TÍTULO XIV: CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	20
TÍTULO XV DERECHO DE OFICINA	20
CAPÍTULO I: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	21
CAPÍTULO II: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDA	21
CAPÍTULO III: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHÍCULOS	21
CAPÍTULO IV: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS	24
CAPÍTULO V: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES DE OBRAS CIVILES	24
CAPÍTULO VI: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL CATASTRO	25
CAPÍTULO VII: derechos de oficina referidos al REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	26
CAPÍTULO VIII: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CEMENTERIOS	26
CAPÍTULO IX: OTROS DERECHOS DE OFICINA	26
TÍTULO XVI: RENTAS DIVERSAS	27
CAPÍTULO I: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y/O ESPACIO AÉREO O SUBTERRÁNEO DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO	27
CAPÍTULO II : TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONÍA	27
CAPÍTULO III: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL ECOTASA	28
CAPITULO IV: SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO DE MONTAÑA	28
CAPÍTULO V: TASA MUNICIPAL PARA MOTORHOME EN ESPACIO BALNEARIO PÚBLICO	28
CAPITULO VI: TASA MUNICIPAL DE PERCEPCION POR PUBLICIDAD RADIAL Y GRÁFICA	28
CAPITULO VII: SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODALIDAD REMIS Y/O TAXI	29
CAPITULO VIII: APORTE CONTRIBUTIVO ESPECIAL SOSTENIMIENTO CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD PÚBLICA	29
CAPÍTULO IX: APORTE CONTRIBUTIVO ESPECIAL SOSTENIMIENTO DEL JARDÍN MATERNAL MUNICIPAL "CRECER CREANDO"	29
CAPÍTULO X: APORTE CONTRIBUTIVO ESPECIAL SOSTENIMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO	29
TÍTULO XVII: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES	30
CAPÍTULO I SERVICIOS CON PERSONAL	30
CAPÍTULO II LOCACIÓN TEMPORARIA DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES	30
TÍTULO XVIII AGUA CORRIENTE	31
CAPÍTULO I: CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO	31
TÍTULO XIX DISPOSICIONES GENERALES	31
CAPÍTULO I: GESTION DE COBRANZA	31
CAPÍTULO II: AJUSTES DE VALORES DE LA TARIFARIA	31
CAPÍTULO III: DISPOSICIÓN GENERAL	32

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA AÑO 2026

TÍTULO I TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE

CAPÍTULO I: ZONIFICACIÓN

Artículo. 1º): ESTABLÉCESE la zonificación urbana objeto de la aplicación de la Tasa de Servicio de la Propiedad Inmueble, para lo cual se tomarán como referencia las secciones catastrales que dividen al Ejido Municipal, que se aplicaran a partir del 1º de enero de 2026, cuyos servicios, previstos en los artículos 60º, 61º de la Ordenanza General Impositiva, se determinan en el presente detalles y plano del ejido urbano de esta Municipalidad, que se adjunta como Anexo I.-

COMPOSICIÓN DE LA NOMENCLATURA CATASTRAL

Dpto. Pedanía Pueblo Circ. Secc. Mza. Parc. PH							
12	01	39	01	00	000	000	00000
12	02	39	01	00	000	000	00000

a) SECCIÓN 1- (SECC 1): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a la Sección 1ª, 2ª, 2ª Ampliación y 3ª de *El Divisadero*, divididas en dos categorías, a saber:

- SECC 1A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-01-002 01-01-023 01-01-042 01-01-053 01-01-065 01-01-077 01-01-091
 01-01-003 01-01-027 01-01-043 01-01-054 01-01-066 01-01-078 01-01-092
 01-01-004 01-01-028 01-01-044 01-01-055 01-01-067 01-01-079 01-01-093
 01-01-012 01-01-029 01-01-045 01-01-056 01-01-069 01-01-082 01-01-094
 01-01-013 01-01-030 01-01-046 01-01-057 01-01-070 01-01-083 01-01-095
 01-01-014 01-01-031 01-01-047 01-01-058 01-01-071 01-01-084 01-01-096
 01-01-015 01-01-032 01-01-048 01-01-060 01-01-072 01-01-085 01-01-097
 01-01-016 01-01-035 01-01-049 01-01-061 01-01-073 01-01-086 01-01-098
 01-01-017 01-01-036 01-01-050 01-01-062 01-01-074 01-01-087 01-01-099
 01-01-021 01-01-040 01-01-051 01-01-063 01-01-075 01-01-088 01-01-103
 01-01-022 01-01-041 01-01-052 01-01-064 01-01-076 01-01-089 01-01-104

- SECC 1B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-01-001 01-01-009 01-01-020 01-01-034 01-01-068 01-01-101
 01-01-005 01-01-010 01-01-024 01-01-037 01-01-080 01-01-102
 01-01-006 01-01-011 01-01-025 01-01-038 01-01-081 01-01-105
 01-01-007 01-01-018 01-01-026 01-01-039 01-01-090 01-01-106
 01-01-008 01-01-019 01-01-033 01-01-059 01-01-100

b) SECCIÓN 2- (SECC 2): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a las Secciones Primera, Segunda y Tercera, divididas en dos categorías, a saber:

- SECC 2A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:



01-02-001 01-02-011 01-02-024 01-02-034 01-02-044 01-02-054 01-02-069
 01-02-002 01-02-015 01-02-025 01-02-035 01-02-045 01-02-055 01-02-070
 01-02-003 01-02-016 01-02-026 01-02-036 01-02-046 01-02-056 01-02-071
 01-02-004 01-02-017 01-02-027 01-02-037 01-02-047 01-02-057 01-02-072
 01-02-005 01-02-018 01-02-028 01-02-038 01-02-048 01-02-058 01-02-073
 01-02-006 01-02-019 01-02-029 01-02-039 01-02-049 01-02-059 01-02-074
 01-02-007 01-02-020 01-02-030 01-02-040 01-02-050 01-02-060 01-02-075
 01-02-008 01-02-021 01-02-031 01-02-041 01-02-051 01-02-061 01-02-076
 01-02-009 01-02-022 01-02-032 01-02-042 01-02-052 01-02-062 01-02-077
 01-02-010 01-02-023 01-02-033 01-02-043 01-02-053 01-02-063 01-02-078

01-02-079 01-02-100 01-02-116 01-02-136 01-02-154 01-02-170 01-02-191
 01-02-080 01-02-101 01-02-117 01-02-137 01-02-155 01-02-171 01-02-192
 01-02-081 01-02-102 01-02-118 01-02-138 01-02-156 01-02-176 01-02-193
 01-02-084 01-02-103 01-02-119 01-02-139 01-02-157 01-02-177 01-02-194
 01-02-085 01-02-104 01-02-120 01-02-140 01-02-158 01-02-178 01-02-195
 01-02-086 01-02-105 01-02-121 01-02-141 01-02-159 01-02-179 01-02-196
 01-02-087 01-02-106 01-02-122 01-02-142 01-02-160 01-02-180 01-02-197
 01-02-091 01-02-107 01-02-127 01-02-143 01-02-161 01-02-181 01-02-198
 01-02-092 01-02-108 01-02-128 01-02-145 01-02-162 01-02-182 01-02-199
 01-02-093 01-02-109 01-02-129 01-02-146 01-02-163 01-02-183 01-02-200
 01-02-094 01-02-110 01-02-130 01-02-147 01-02-164 01-02-184 01-02-201
 01-02-095 01-02-111 01-02-131 01-02-148 01-02-165 01-02-185 01-02-202
 01-02-096 01-02-112 01-02-132 01-02-150 01-02-166 01-02-186 01-02-203
 01-02-097 01-02-113 01-02-133 01-02-151 01-02-167 01-02-187
 01-02-098 01-02-114 01-02-134 01-02-152 01-02-168 01-02-188
 01-02-099 01-02-115 01-02-135 01-02-153 01-02-169 01-02-189

● SECC 2B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-02-012 01-02-066 01-02-088 01-02-125 01-02-173 01-02-205
 01-02-013 01-02-067 01-02-089 01-02-126 01-02-174 01-02-206
 01-02-014 01-02-068 01-02-090 01-02-144 01-02-175 01-02-207
 01-02-064 01-02-082 01-02-123 01-02-149 01-02-190 01-02-208
 01-02-065 01-02-083 01-02-124 01-02-172 01-02-204

c) SECCIÓN 3- (SECC 3): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a las Secciones B, B Ampliación y C, divididas en dos categorías, a saber:

● SECC 3A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-03-001 01-03-056 01-03-097 01-03-120 01-03-143 01-03-166 01-03-189
 01-03-002 01-03-057 01-03-098 01-03-121 01-03-144 01-03-167 01-03-190
 01-03-010 01-03-058 01-03-099 01-03-122 01-03-145 01-03-168 01-03-191
 01-03-011 01-03-059 01-03-100 01-03-123 01-03-146 01-03-169 01-03-192
 01-03-014 01-03-060 01-03-101 01-03-124 01-03-147 01-03-170 01-03-193
 01-03-015 01-03-061 01-03-102 01-03-125 01-03-148 01-03-171
 01-03-016 01-03-071 01-03-103 01-03-126 01-03-149 01-03-172
 01-03-017 01-03-072 01-03-104 01-03-127 01-03-150 01-03-173
 01-03-018 01-03-077 01-03-105 01-03-128 01-03-151 01-03-174
 01-03-019 01-03-078 01-03-106 01-03-129 01-03-152 01-03-175
 01-03-020 01-03-080 01-03-107 01-03-130 01-03-153 01-03-176
 01-03-021 01-03-081 01-03-108 01-03-131 01-03-154 01-03-177

01-03-022 01-03-082 01-03-109 01-03-132 01-03-155 01-03-178
 01-03-029 01-03-083 01-03-110 01-03-133 01-03-156 01-03-179
 01-03-030 01-03-084 01-03-111 01-03-134 01-03-157 01-03-180
 01-03-038 01-03-085 01-03-112 01-03-135 01-03-158 01-03-181
 01-03-039 01-03-086 01-03-113 01-03-136 01-03-159 01-03-182
 01-03-040 01-03-087 01-03-114 01-03-137 01-03-160 01-03-183
 01-03-041 01-03-088 01-03-115 01-03-138 01-03-161 01-03-184
 01-03-042 01-03-091 01-03-116 01-03-139 01-03-162 01-03-185
 01-03-043 01-03-092 01-03-117 01-03-140 01-03-163 01-03-186
 01-03-048 01-03-095 01-03-118 01-03-141 01-03-164 01-03-187
 01-03-049 01-03-096 01-03-119 01-03-142 01-03-165 01-03-188

- SECC 3B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-03-003 01-03-013 01-03-032 01-03-046 01-03-062 01-03-070 01-03-093
 01-03-004 01-03-023 01-03-033 01-03-047 01-03-063 01-03-073 01-03-094
 01-03-005 01-03-024 01-03-034 01-03-050 01-03-064 01-03-074
 01-03-006 01-03-025 01-03-035 01-03-051 01-03-065 01-03-075
 01-03-007 01-03-026 01-03-036 01-03-052 01-03-066 01-03-076
 01-03-008 01-03-027 01-03-037 01-03-053 01-03-067 01-03-079
 01-03-009 01-03-028 01-03-044 01-03-054 01-03-068 01-03-089
 01-03-012 01-03-031 01-03-045 01-03-055 01-03-069 01-03-090

d) SECCIÓN 4- (SECC 4): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a las secciones A, A Ampliación y La Lonja, divididas en dos categorías, a saber:

- SECC 4A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-04-001 01-04-002 01-04-003 01-04-004 01-04-005 01-04-006 01-04-007
 01-04-008 01-04-027 01-04-043 01-04-059 01-04-077 01-04-093 01-04-128
 01-04-009 01-04-028 01-04-044 01-04-060 01-04-078 01-04-094 01-04-130
 01-04-010 01-04-029 01-04-045 01-04-061 01-04-079 01-04-095 01-04-133
 01-04-011 01-04-030 01-04-046 01-04-062 01-04-080 01-04-096 01-04-134
 01-04-012 01-04-031 01-04-047 01-04-063 01-04-081 01-04-097 01-04-135
 01-04-013 01-04-032 01-04-048 01-04-064 01-04-082 01-04-098 01-04-136
 01-04-014 01-04-033 01-04-049 01-04-065 01-04-083 01-04-115 01-04-137
 01-04-016 01-04-034 01-04-050 01-04-066 01-04-084 01-04-116 01-04-138
 01-04-017 01-04-035 01-04-051 01-04-067 01-04-085 01-04-117 01-04-139
 01-04-018 01-04-036 01-04-052 01-04-068 01-04-086 01-04-118 01-04-140
 01-04-021 01-04-037 01-04-053 01-04-070 01-04-087 01-04-119 01-04-141
 01-04-022 01-04-038 01-04-054 01-04-071 01-04-088 01-04-120 01-04-142
 01-04-023 01-04-039 01-04-055 01-04-073 01-04-089 01-04-121 01-04-143
 01-04-024 01-04-040 01-04-056 01-04-074 01-04-090 01-04-122 01-04-144
 01-04-025 01-04-041 01-04-057 01-04-075 01-04-091 01-04-123 01-04-145
 01-04-026 01-04-042 01-04-058 01-04-076 01-04-092 01-04-126

- SECC 4B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-04-015 01-04-020 01-04-072 01-04-125 01-04-129 01-04-132
 01-04-019 01-04-069 01-04-124 01-04-127 01-04-131



e) SECCIÓN 5- (SECC 5): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a las secciones D y G, divididas en dos categorías, a saber:

- SECC 5A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-05-003 01-05-025 01-05-042 01-05-058 01-05-083 01-05-100 01-05-128
 01-05-004 01-05-026 01-05-043 01-05-059 01-05-084 01-05-101 01-05-129
 01-05-005 01-05-027 01-05-044 01-05-060 01-05-085 01-05-102 01-05-130
 01-05-006 01-05-028 01-05-045 01-05-061 01-05-086 01-05-108 01-05-131
 01-05-007 01-05-029 01-05-046 01-05-063 01-05-087 01-05-109 01-05-132
 01-05-008 01-05-030 01-05-047 01-05-064 01-05-088 01-05-110 01-05-133
 01-05-011 01-05-031 01-05-048 01-05-067 01-05-089 01-05-111 01-05-134
 01-05-012 01-05-032 01-05-049 01-05-068 01-05-090 01-05-119 01-05-135
 01-05-013 01-05-033 01-05-050 01-05-071 01-05-091 01-05-120 01-05-136
 01-05-014 01-05-034 01-05-051 01-05-072 01-05-093 01-05-121 01-05-137
 01-05-015 01-05-035 01-05-052 01-05-074 01-05-094 01-05-122 01-05-138
 01-05-016 01-05-036 01-05-053 01-05-075 01-05-095 01-05-123 01-05-149
 01-05-017 01-05-038 01-05-054 01-05-076 01-05-096 01-05-124 01-05-150
 01-05-018 01-05-039 01-05-055 01-05-077 01-05-097 01-05-125 01-05-151
 01-05-021 01-05-040 01-05-056 01-05-081 01-05-098 01-05-126
 01-05-024 01-05-041 01-05-057 01-05-082 01-05-099 01-05-127

- SECC 5 B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-05-001 01-05-022 01-05-069 01-05-092 01-05-112 01-05-118 01-05-144
 01-05-002 01-05-023 01-05-070 01-05-103 01-05-113 01-05-139 01-05-145
 01-05-009 01-05-037 01-05-073 01-05-104 01-05-114 01-05-140 01-05-146
 01-05-010 01-05-062 01-05-078 01-05-105 01-05-115 01-05-141 01-05-147
 01-05-019 01-05-065 01-05-079 01-05-106 01-05-116 01-05-142 01-05-148
 01-05-020 01-05-066 01-05-080 01-05-107 01-05-117 01-05-143 01-05-152

f) SECCIÓN 6- (SECC 6): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a la sección E, dividida en dos categorías, a saber:

- SECC 6A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-06-001 01-06-006 01-06-011 01-06-016 01-06-021 01-06-026 01-06-031
 01-06-002 01-06-007 01-06-012 01-06-017 01-06-022 01-06-027 01-06-032
 01-06-003 01-06-008 01-06-013 01-06-018 01-06-023 01-06-028
 01-06-004 01-06-009 01-06-014 01-06-019 01-06-024 01-06-029
 01-06-005 01-06-010 01-06-015 01-06-020 01-06-025 01-06-030

- SECC 6B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

Manzanas no asignadas a esta categoría.

g) SECCIÓN 7- (SECC 7): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a la sección Yacanto Sud, dividida en dos categorías, a saber:

- SECC 7A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

Manzanas no asignadas a esta categoría.

- SECC 7B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-07-001 01-07-012 01-07-023 01-07-035 01-07-046 01-07-057 01-07-066
 01-07-002 01-07-013 01-07-024 01-07-036 01-07-047 01-07-058 01-07-067



01-07-003 01-07-014 01-07-025 01-07-037 01-07-048 01-07-059 01-07-068
 01-07-004 01-07-015 01-07-026 01-07-038 01-07-049 01-07-060 01-07-069
 01-07-005 01-07-016 01-07-027 01-07-039 01-07-050 01-07-061 01-07-070
 01-07-006 01-07-017 01-07-028 01-07-040 01-07-051 01-07-062
 01-07-007 01-07-018 01-07-029 01-07-041 01-07-052 01-07-061
 01-07-008 01-07-019 01-07-031 01-07-042 01-07-053 01-07-062
 01-07-009 01-07-020 01-07-032 01-07-043 01-07-054 01-07-063
 01-07-010 01-07-021 01-07-033 01-07-044 01-07-055 01-07-064
 01-07-011 01-07-022 01-07-034 01-07-045 01-07-056 01-07-065

h) SECCIÓN 8- (SECC 8): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a la sección El Durazno –Paraje Río Del Durazno- dividida en dos categorías, a saber:

- SECC 8A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-08-001 01-08-007 01-08-013 01-08-019 01-08-025 01-08-031
 01-08-002 01-08-008 01-08-014 01-08-020 01-08-026 01-08-032
 01-08-003 01-08-009 01-08-015 01-08-021 01-08-027 01-08-033
 01-08-004 01-08-010 01-08-016 01-08-022 01-08-028 01-08-034
 01-08-005 01-08-011 01-08-017 01-08-023 01-08-029 01-08-035
 01-08-006 01-08-012 01-08-018 01-08-024 01-08-030 01-08-036

- SECC 8B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

Manzanas no asignadas a esta categoría.

i) SECCIÓN 9- (SECC 9): Constituida por todas las parcelas que conforman las manzanas correspondientes a la sección Parque Calamuchita –Paraje Casa de Piedra- dividida en dos categorías, a saber:

- SECC 9A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

Manzanas no asignadas a esta categoría.

- SECC 9 B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-09-001 01-09-006 01-09-011 01-09-016 01-09-021 01-09-026
 01-09-002 01-09-007 01-09-012 01-09-017 01-09-022 01-09-027
 01-09-003 01-09-008 01-09-013 01-09-018 01-09-023 01-09-028
 01-09-004 01-09-009 01-09-014 01-09-019 01-09-024 01-09-029
 01-09-005 01-09-010 01-09-015 01-09-020 01-09-025

j) SECCIÓN 10 (SECC 10): Constituida por aquellas parcelas resultantes de los nuevos fraccionamientos oportunamente aprobados por la Dirección General de Catastro, y emplazados dentro del Radio Municipal, en posiciones aleatorias, correspondiendo en proximidades al Paraje San Miguel de los Ríos, entre otros; divididas en dos categorías, a saber:

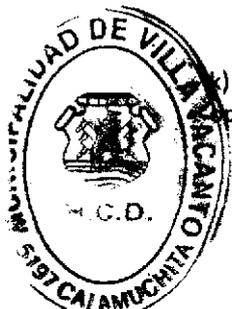
- SECC 10A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

Manzanas no asignadas a esta categoría.

- SECC 10B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:

01-10-001 01-10-003 01-10-005 01-10-007 01-10-009
 01-10-002 01-10-004 01-10-006 01-10-008

k) SECCIÓN 11- (SECC 11): Constituida por aquellas parcelas resultantes de los nuevos fraccionamientos oportunamente aprobados por la Dirección General de Catastro, y emplazados dentro del Radio



Municipal, en posiciones aleatorias, sin determinación de lugares, entre otros; divididas en dos categorías, a saber:

- SECC 11A, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:
Manzanas no asignadas a esta categoría.
- SECC 11B, corresponden a esta categoría las siguientes manzanas:
01-11-001 01-11-002 01-11-003 01-11-004 01-11-005 01-11-006 01-11-007

CAPITULO II: HECHO IMPONIBLE (TIPO DE CONTRIBUCIÓN – TASA BÁSICA)

Artículo 2º) FÍJESE las siguientes contribuciones según la sección y la categorización establecidas, para aquellas parcelas de terreno oportunamente determinadas, tomándose como base la cantidad de metros cuadrados que conforman su superficie, diferenciadas por el tipo –edificada o baldío-
VEASE LA TABLA DE VALORES DEL ANEXO II

INCORPORACIÓN DE PARCELAS TRIBUTARIAS PROVISORIAS

Artículo 3º) Para la incorporación de parcelas tributarias provisorias, se aplicara lo establecido en el artículo 60º de la Ordenanza General Impositiva para los nuevos desarrollos inmobiliarios, loteos, urbanizaciones residenciales, conjunto inmobiliarios, uniones, subdivisiones y condominios, cuyos planos hayan sido aprobados por la Dirección de Catastro municipal.- Respecto a la nomenclatura catastral, la aplicación del mecanismo previsto en la OGI, implicara el bloqueo provisorio de la o las parcelas originarias y el alta provisorio de la/las parcelas resultantes que incidirá en el monto del tributo con vencimiento a partir del mes subsiguiente a aquel en que se hayan generado.-

Las parcelas provisorias se mantendrán hasta la aprobación por parte de la Dirección provincial de catastro y su inscripción en el Registro general de la propiedad de la provincia, momento a partir del cual serán definitivas-

Las citadas parcelas provisorias se incorporaran a las secciones preestablecidas de servicios o en su defecto a nuevas secciones y el pago estará determinado por la tabla de valores anexas a esta Ordenanza.-

SUBTASA POR PLUSVALÍA EN ÁREA COMERCIAL

Artículo. 4º) No legislado

CAPÍTULO III: DEL PAGO

Artículo 5º.- ESTABLÉCESE el siguiente cronograma de pagos de la Tasa Retributiva por Servicios a la Propiedad Inmueble para el año 2026:

a) **CUOTA ÚNICA PAGO EXTRAORDINARIO:** Pago contado cuota única con vencimiento el 31 de marzo del 2026, de acuerdo al monto resultante del 31/12/2025.

b) Pago en DOCE (12) anticipos mensuales con los siguientes vencimientos:

1º cuota/anticipo: vencimiento.....	31/01/2026.
2º cuota/anticipo: vencimiento.....	28/02/2026.
3º cuota/anticipo: vencimiento.....	31/03/2026.
4º cuota/anticipo: vencimiento.....	30/04/2026.
5º cuota/anticipo: vencimiento.....	31/05/2026.
6º cuota/anticipo: vencimiento.....	30/06/2026.
7º cuota/anticipo: vencimiento.....	31/07/2026.



8º cuota/anticipo: vencimiento.....	31/08/2026.
9º cuota/anticipo: vencimiento.....	30/09/2026.
10º cuota/anticipo: vencimiento.....	31/10/2026.
11º cuota/anticipo: vencimiento.....	30/11/2026.
12º cuota/anticipo: vencimiento.....	31/12/2026.

Artículo.6º.- El tributo establecido en el presente capítulo (contribuciones que inciden sobre los inmuebles) podrá abonarse hasta en doce (12) cuotas variables (ajustable bimestralmente según Índice de precios al consumidor (IPC) que publica mensualmente el INDEC, tomando, para el primer bimestre, el mes base para el ajuste diciembre 2025 y enero 2026 con vencimiento el mes de marzo 2026,; para el segundo bimestre se ajustara con los índices de febrero 2026 y marzo 2026 con vencimiento el mes de mayo 2026 y para el tercer bimestre los índices de los meses de abril 2026 y mayo 2026 con vencimiento en el mes de julio 2026; para el cuarto bimestre se tomaran los índices de los meses de junio 2026 y julio 2026 con vencimiento en el mes de septiembre 2026; para el quinto bimestre se tomara los índices de agosto 2026 y septiembre 2026 con vencimiento en el mes de noviembre 2026.-

VÉASE LA TABLA DE VALORES DEL ANEXO A2

Artículo 7º.-: CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR

- Los contribuyentes que NO REGISTREN deudas por este concepto con el fisco municipal al 12/01/2026, gozaran de un descuento del 20% sobre cuota única pago extraordinario correspondiente al año 2026.-
- Los contribuyentes que cumplan con el inciso a) Artículo 5º y optaren por el pago de la tasa establecida en el inciso b) del artículo 5º, mediante la autorización de débito automático, tendrán un descuento adicional del 5% sobre el saldo a pagar determinado en el inciso a) artículo 7º

Artículo. 8º.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto los vencimientos establecidos en el artículo anterior, bajo razones debidamente fundadas en hasta Treinta (30) días corridos.

Si la obligación tributaria no es cancelada en el periodo de prórroga, serán de aplicación los recargos resarcitorios de la OGI, sobre el total que tenga acumulado dicha cuota, desde la fecha original de pago.-

Artículo 9º.-Facultase al Departamento Ejecutivo con la anuencia del Honorable Concejo Deliberante, según la Ley Provincial 8.102, a disponer incentivos, quita de intereses, planes de pagos, modalidades o métodos de pago (tarjetas de crédito, débito, pagos electrónicos) que permitan mejorar la recaudación municipal y/o cancelación de deudas.-

CAPÍTULO IV: EXENCIONES

Artículo. 10º.- Quedan EXIMIDOS del pago de la Tasa Contributiva por Servicio a la Propiedad, la vivienda única de ocupación permanente de propiedad de JUBILADOS Y/ O PENSIONADOS o beneficiarios de percepciones de AUXILIO A LA VEJEZ, y que perciban como máximo un haber más el 50% (1,50) de la jubilación o pensión mínima que abone tanto del Gobierno Provincial o Nacional, que residan permanentemente en la localidad, ocupando únicamente con su grupo familiar inmediato, de un solo lote -donde se emplaza la vivienda-y también considerándose para la aplicación del presente artículo, a los baldíos contiguos a inmuebles edificados, que pertenezcan a un mismo propietario y se encuentren vinculados entre sí por medio de trabajos de cercados, parquizacion, limpios y desmalezados.

Para ser beneficiario de esta exención, los contribuyentes deberán presentar la solicitud de eximición con carácter de declaración jurada, recibo de haberes actualizado y DNI con domicilio en la localidad. Caduca automáticamente la misma en caso de desarrollar dentro del inmueble alguna actividad comercial y/o actividad lucrativa, ya sea por el titular o por terceros.

Queda facultada la Municipalidad para obtener a través de Bancos Oficiales y/o privados los listados de Jubilados y/o Pensionados Nacionales y / o Provinciales y/o Extranjeros, u otros medios de prueba la condición que alegue el solicitante.



Artículo 11°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a exceptuar, previo informe Socioeconómico, de la Tasa de Servicio a la Propiedad Inmueble, estipulada en este Título, a quienes siendo titulares de propiedad ÚNICA y utilizada para vivienda, que perciban ingresos inferiores a la jubilación mínima. La exención podrá ser total o parcial en consideración a la situación socioeconómica del beneficiario, de acuerdo con el informe del área social respectiva.

Artículo 12°.- OTÓRGUESE a los integrantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa Yacanto, la eximición de pago de la Tasa de Servicios a la Propiedad de un inmueble urbano de su propiedad, de acuerdo con el Listado General que propondrá el jefe de Cuerpo Activo de dicha Institución al último día hábil del mes de marzo de 2026.

Artículo 13° OTÓRGUESE a los ex Combatientes de Malvinas, la eximición de pago de la Tasa de Servicio a la Propiedad de un inmueble urbano de su propiedad presentando el certificado correspondiente antes del último día hábil del mes de marzo de 2026.

Artículo 14°.- OTÓRGUESE a templos religiosos la eximición de pago de la Tasa de Servicio a la Propiedad de un inmueble urbano donde este emplazada y desarrolle la actividad principal de culto, presentando el Certificado para Local Filial que emite la *Secretaría de Culto – Dirección Nacional del registro Nacional de Cultos* con el número de legajo de inscripto en el Registro Nacional de Cultos, antes del último día hábil del mes de marzo del 2026

Artículo 15°.- Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble que deban tributar las empresas del estado comprendidas en la ley 22016 se registrarán por Resolución Ministerial N°551 y sus modificatorias.

Artículo 16°- OTÓRGUESE eximición de pago de la tasa contributiva a la propiedad de inmueble a Asociaciones Civiles y Fundaciones, presentando el reconocimiento como personas jurídicas por el estado provincial y/o nacional; personas con discapacidad o incapacidad laboral presentando la certificación correspondiente otorgada por el estado provincial y/o nacional y DNI con domicilio en la localidad.

CAPÍTULO V: ADICIONALES

Artículo 17°- Adicional RSU. Con el objetivo de garantizar la sostenibilidad de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos; se dispone de un adicional, equivalente al 5% (cinco por ciento) anual de la Tasa Básica sobre inmuebles edificados. En caso de que haya propiedades ocupando más de un lote, se tomará el lote de mayor superficie para aplicar el adicional. Su propósito es cubrir los costos asociados con la gestión y tratamiento de los residuos generados en áreas urbanas.

TÍTULO II: CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.

CAPÍTULO I: REQUISITOS -ALÍCUOTA –DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN

Artículo 18°.- ESTABLÉCESE la Contribución Mínima para los contribuyentes al Régimen General por los Servicios de Inspección General e Higiene del Régimen General que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio para el periodo fiscal de Enero de 2026 a Diciembre de 2026 en la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00) mensuales.

Artículo 19°.- ESTABLÉCESE que la Contribución para los Contribuyentes al Régimen General por los Servicios de Inspección e Higiene que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio establecida en el **TÍTULO II de la Ordenanza General Impositiva** será abonada en once cuotas mensuales a partir del 10 de Febrero de 2026, cuyas vencimientos para la presentación de la DDJJ se producirán el día 20 de cada mes, o el próximo día hábil siguiente para el supuesto de que el día del vencimiento sea inhábil y el vencimiento correspondiente al pago será los días 10 del mes.



A tal efecto los contribuyentes deberán presentar en forma conjunta con el Pago la respectiva declaración jurada de los ingresos correspondientes a cada periodo mensual, en formularios provistos por esta municipalidad.

Artículo 20°.- ESTABLÉCESE que los contribuyentes que posean en este municipio más de un local de atención al público, estarán sujetos a la Contribución Mínima General, no admitiendo la procedencia de otro tipo de contribución. Cuando existiere en un domicilio más de una categoría bajo el mismo solicitante de habilitación, la tasa a abonar será la resultante del cálculo de la sumatoria de cada categoría, aplicando los siguientes porcentuales: 100% del valor de la categoría principal, más el 50% del valor de la segunda categoría, más el 25% de la tercer categoría.

Los contribuyentes que teniendo su establecimiento y/o sede de su actividad en otra jurisdicción realicen actividades en la jurisdicción local de tipo Industrial, Comercial o de Servicios, los montos de Ingresos Brutos estarán gravados en los términos del Artículo 35 del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba al que este Municipio dispone ratificar por la presente adhesión. Convenio Multilateral: Para dar cumplimiento a lo exigido por las disposiciones relativas de la O.G.I., los contribuyentes que ejerzan actividades en dos o más municipios determinarán el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Villa Yacanto mediante la distribución del total de los ingresos brutos devengados del contribuyente entre las jurisdicciones indicadas, debiendo presentar - en tales circunstancias - los respectivos comprobantes de inscripción, Declaraciones Juradas y pagos en cada una de las municipalidades y comunas en las que refiera el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicio, acreditando de este modo el sustento territorial exigible. La documentación correspondiente deberá ser aportada previamente a la presentación de la DDJJ mensual, en caso de incumplimiento el municipio quedará facultado a considerar la base total de Ingresos Brutos devengados en el período. En caso de que se verifique el pago en otro municipio, se podrá tomar como pago a cuenta siempre que lo declarado en la Municipalidad de Villa Yacanto, sea el total de la base imponible declarada en la provincia de Córdoba.

Artículo 21°.- FÍJASE en un cinco por mil (5%), la alícuota general que se aplica a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuota asignada en el ANEXO 3 del presente.

Artículo 22°.- ESTABLÉCESE para la Contribución por las Servicios de inspección General e Higiene que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio establecida en el *TÍTULO II de la Ordenanza General Impositiva*, los códigos de actividades y las alícuotas especiales para cada actividad de acuerdo al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES).

INFRACCIONES FORMALES DE PRESENTACIÓN DE DDJJ

Artículo 23°.- Para el caso de omisión de la presentación de la declaración jurada indicada, cualquiera fuere la causa o motivo, el contribuyente será pasible de una multa por infracción formal (no presentación en tiempo y forma de la declaración jurada) de pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00), la cual será incluida en la liquidación de la contribución respectiva al momento de la cancelación del periodo adeudado. -

CAPÍTULO II: RÉGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Artículo 24°.- El Municipio está suscripto a un Convenio de Normalización de los Tributos vinculantes al presente Título, de acuerdo con la Ley Nacional 24.977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, conforme lo establecen los artículos 105° al 114° de la Ordenanza General Impositiva vigente.-

LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 25°.- Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos de la



Ordenanza Impositiva Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias-: ¹²

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias	Monto Mensual Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios
A	6.300,00
B	9.670,00
C	12.650,00
D	14.620,00
E	15.610,00
F	17.480,00
G	18.930,00
H	24.260,00
I	30.470,00
J	36.020,00
K	41.500,00

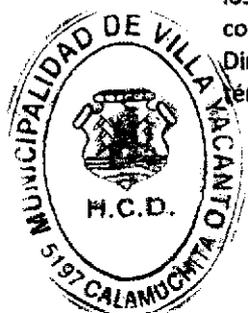
Artículo 26°.- Establécese que el importe de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias- será aquel que surja de aplicar el incremento que corresponda conforme las disposiciones del artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional 24977 y sus modificatorias, a los importes del Impuesto integrado de cada categoría, en la misma forma y términos aplicados por el Gobierno Provincial al importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del régimen unificado¹⁵.

Artículo 27°.- ESTABLECESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Convenio de Monotributo Unificado Córdoba", se encuentra autorizada —con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo—, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio —establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales— y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa¹⁸.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan¹⁹.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes²⁰.

Artículo 28°.-Facúltase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley Nº 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley²¹.



CAPÍTULO III: MODALIDAD ESPECIAL DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES.

Artículo 29°.- Desarrollo de actividades comerciales y/o de servicios estacionales de temporada: Esta modalidad corresponde a toda actividad comercial de carácter transitoria, cuya duración máxima no supera los tres (3) meses. Aquellos contribuyentes que pretendan instalar actividades bajo esta modalidad, sobre todo en ocasión de temporada turística o eventos puntuales habilitados por el municipio a lo largo del año calendario, deberá solicitar su inscripción abonar el arancel de Inscripción de Actividad Comercial y/o de Servicios estacionales con pago único adelantado de pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000).-

La opción de esta modalidad no exime de la presentación de la documentación pertinente exigida para toda habilitación comercial.

CASAS DE ALQUILER TEMPORARIO Y/O PERMANENTE

Artículo 30°.- Se establece que para aquellos propietarios de unidades habitacionales tipo: casas, departamentos y/o dormís que ofrezcan su/s propiedad/es en alquiler temporario y/o permanente, deberán cumplimentar lo dispuesto en el TÍTULO II y sus siguientes artículos en la presente Ordenanza; quedando obligados a tramitar la habilitación correspondiente y tributar la suma de pesos ochenta y ocho mil (\$88.000) por cada unidad disponible bajo este sistema de alojamiento temporario. El tributo indicado es de carácter anual y con vencimiento el 31 de enero de 2026. Este artículo se rige por la ley provincial 6483, la cual determina que no puede superar las 2 unidades habitacionales, de lo contrario se considera un complejo turístico.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31°.- DISPÓNESE la tasa por nueva habilitación en pesos cuarenta mil (\$40.000) para aquellos inscripto en el régimen simplificado pequeño contribuyentes (monotributo) y en pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000) para los inscriptos en el régimen general.

Artículo 32°.- DISPÓNESE el pago de arancel por concepto de renovación anual actividad comercial, industrial o de servicios de pesos veinte mil (\$20.000) para aquellos inscripto en el régimen simplificado pequeño contribuyentes (monotributo) y en pesos ciento noventa mil (\$190.000) para los inscriptos en el régimen general.

Artículo 33°.-No legislado.

Artículo 34°.- DISPÓNESE la inscripción de oficio de todas aquellas actividades COMERCIALES, INDUSTRIALES y de SERVICIOS, que no hayan realizado la tramitación correspondiente. La presente inscripción de oficio será en la categoría correspondiente o similar, con la superficie o cantidad de unidades mayor, debiéndose notificar al causante por escrito en un plazo que no exceda los diez días hábiles, a contar desde la fecha de inscripción.

MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

Artículo 35°.- Mediante Ordenanza 834/2019, se dispone la obligatoriedad para todas aquellas personas que realicen actividades productivas y/o de manipulación de alimentos, sean éstas: elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y/o enajenación de alimentos procesados o sus materias primas, deberán indefectiblemente contar con el CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS.



Para ello, será necesario cumplir las siguientes requisitorias para obtener dicho CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, a saber:

- 1- La realización de un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos.
- 2- La aprobación de la evaluación correspondiente, luego de realizado el curso mencionado en el punto anterior.
- 3- La aprobación de la Evaluación acreditando mediante título terciario o universitario los conocimientos al respecto, quedando eximida la persona, en este caso, de la realización del curso de capacitación
- 4- El pago del derecho de oficina para la realización de la Evaluación.
- 5- - El pago del derecho de oficina de expedición del carnet.

Artículo 36°.- Se establecen los siguientes derechos generales de oficina:

- Derecho de Evaluación - Carnet de Manipulador de Alimentos \$ 10.000,00
- Expedición de Carnet de Manipulador de Alimentos \$ 15.000,00

TÍTULO III CONTRIBUCION MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOS, ACOPLADOS Y SIMILARES

CAPITULO I: CONTRIBUCION MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOS, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 37°.- ESTABLÉCESE que durante la vigencia del convenio suscripto con la Provincia aprobado por ordenanza Municipal, la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, deberán ser determinados por el Municipio conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación del impuesto Automotor, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a períodos involucrados conforme la Ley Impositiva Anual vigente, y lo suscripto en el convenio correspondiente⁴.

Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los tributos provinciales con los municipales, a la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el impuesto Automotor, en el ordenamiento tributario provincial, y lo suscripto en el convenio correspondiente⁵.

Artículo 38°.- ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del convenio suscripto, se encuentra autorizada —con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo—, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio —establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales— y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa⁶.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan⁷.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes⁸.

Artículo 39°.-Facúltase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley⁹.

Artículo 40°.- Los modelos del año 2016 en adelante, incluyendo los modelos 2026, tributarán según el Convenio de Impuesto Automotor Unificado firmado con el Gobierno de la Provincia de Córdoba. La determinación y cobranza de la contribución municipal del automotor, en este caso, es el establecido en la normativa provincial suscripta por el Municipio. Queda a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia todas las acciones tendientes a su realización. El tributo municipal objeto del presente párrafo, seguirá las mismas pautas de cuantificación y liquidación aplicables al "Impuesto a la Propiedad Automotor" normado en el Código Tributario Provincial, de tal modo que el importe a pagar en concepto de tributo municipal sea otro tanto igual al que se paga en concepto de impuesto provincial al automotor.

TÍTULO IV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSION PÚBLICA.

Artículo 41°.- Fíjese la contribución que incide sobre los espectáculos y diversión pública.

1)	Función de Cine, teatro o circos	\$ 65.000,00
2)	Kermes, juegos de parques de diversiones y ferias recreativas	\$ 190.000,00
3)	Permiso para realizar carreras de automóviles, motocicletas, Eventos varios, carreras cuadreras y/o destrezas gauchas	\$ 125.000,00
4)	Permiso para bailes (por noche)	\$ 65.000,00
5)	Permiso para festivales, exposiciones y desfiles de modas	\$ 190.000,00
6)	Revalidaciones de permisos por espectáculos suspendidos	\$ 20.000,00
7)	Permiso para circular rifas, tómbolas, conforme a la siguiente Escala:	
	Hasta 5000 números	\$ 20.000,00
	De 5.000 a 10.000 números	\$ 32.000,00
	De más de 10.000 números	\$ 90.000,00
8)	Publicidad Rodante: Propalación con altavoces y Propalación en general en el horario de 9.00 a 13.00 hs y de 16.00 a 21.00 hs.	
	Residentes por hora	\$ 2.500,00
	No residentes por hora	\$ 4.000,00

TÍTULO V: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

PORCENTAJE DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42°.- A los fines de la aplicación del Título V de la O.G.I., la colocación de sillas y/o mesas en las veredas, frente de cafés, bares, confiterías, restaurantes, y/o cualquier otro negocio, será sin cargo y la

ocupación de la vía pública será hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la misma, a partir de la línea de cordón cuneta, debiendo dejarse paso a la circulación peatonal.

Artículo 43º.- A los fines de la aplicación del Título V de la O.G.I., la exposición de artículos en la vía pública estará limitada a la utilización de exhibidores de entre un (1) metro y dos y medio (2.50) mts de largo máximo, ubicados en forma paralela a la calle, no permitiéndose más de dos hileras de estos, está prohibido utilizar árboles, postes y columnas como elementos de sostén; tal exposición será sin cargo.

VENDEDORES AMBULANTES – INTRODUCTORES

Artículo 44º.- Los vendedores ambulantes, tributarán:

- a) Por día y por adelantado con movilidad..... \$ 20.000,00
- b) Por día y por adelantado sin movilidad.....\$ 13.000,00
- c) Los vendedores que ingresen al Municipio, en forma regular, deberán inscribirse en esta categoría y tributarán, mensualmente y por adelantado, más un adicional de PESOS MIL (\$1.000,00) en concepto de Gastos Administrativos, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - Ingreso una vez por mes..... \$ 19.000,00
 - Ingreso dos veces por mes..... \$ 25.000,00
 - Ingresos cuatro veces por mes..... \$ 32.000,00

Los mismos no podrán hacer propaganda por medio de altavoces de sus productos, entre las 13.00 y 16.00 horas y después de las 21.00 horas y antes de las 9.00 horas. -

En los casos de productos que no se vendan en la localidad el citado tributo se disminuirá en un veinte (20%) por ciento. En el caso de fechas especiales se fijará para la misma una tarifa especial análoga al acontecimiento. Todas estas ventas deben ser previamente autorizadas abonando el respectivo derecho de oficina.

Aquellos vendedores ambulantes que ofrecen entre sus servicios productos comestibles perecederos deberán disponer de lo siguiente:

- Constancia de autorización bromatológica;
- Carnet de manipulación de alimentos
- Libreta Sanitaria (Ordenanza 431/2006).

Artículo 45º.- Los distribuidores para el reparto de mercaderías pertenecientes a Empresas, deberán estar inscriptos como introductores, con un costo por inscripción anual de pesos veinticinco mil (\$25.000,00) y abonarán una tasa mensual por vehículo de igual suma y exhibir el debido certificado de introductor expedido por el Municipio y el recibo de pago al día, más la documentación habilitante para el transporte de sustancias alimenticias.

Artículo 46º.- a) Por la ocupación de la vía pública por vehículos para elaborar y vender comida en la calle (food truck), la Municipalidad autorizara los lugares que correspondan en cada oportunidad que se solicite, debiendo abonar la suma de pesos un millón (\$1.000.000) por año de ocupación o pesos cien mil (\$100.000) mensuales, previo cumplimiento de la habilitación municipal.-

b) Por la ocupación de la vía pública por vehículos transitorios para elaborar y vender comida en la calle (food truck), la Municipalidad autorizara los lugares que correspondan en cada oportunidad que se solicite, debiendo abonar la suma de pesos cien mil (\$100.000) diarios de ocupación, previo cumplimiento a la habilitación municipal.-

TÍTULO VI: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 47º.- Título suspendido para el ejercicio 2026.



TÍTULO VII: INSPECCIONES SANITARIAS ANIMAL (MATADEROS)

Artículo 48°.- Título suspendido para el ejercicio 2026.

TÍTULO VIII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

Artículo 49°.- Título suspendido para el ejercicio 2026.

TÍTULO IX: DERECHO DE INSPECCIONES Y CONTRASTES DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 50°.- Título suspendido para el ejercicio 2026.

TÍTULO X: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRES LOS CEMENTERIOS

Artículo 51°.- Título suspendido para el ejercicio 2026.

TÍTULO XI: CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO

Artículo 52°.- Título suspendido para el ejercicio 2026.

TÍTULO XII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 53°.- FÚENSE las siguientes tasas por cada letrero, cartel, logo o cualquier otro medio publicitario dentro del Ejido Municipal:

- a. Permiso para instalación de letrero luminoso.....\$ 38.000,00
- b. Permiso para instalación de letrero no luminoso.....\$ 19.000,00

Debiendo respetarse como medidas máximas los 2,00 mts x 2,00 mts.

Artículo 54°.-Para los letreros que excepcionalmente se admitan con medidas que superen las permitidas (2 mts. x 2 mts.), abonarán una tasa igual al doble de lo establecido anteriormente en los puntos a) y b) respectivamente.

Artículo 55°.- Aquellos contribuyentes que necesiten colocar más de un cartel publicitario en la vía pública se registrarán por los siguientes valores:

- Entre 2 a 4 carteles de la misma empresa..... \$ 50.000,00.
 - Entre 5 a 8 carteles de la misma empresa..... \$ 63.000,00.
- Más de 8 carteles de la misma empresa/particular..... \$125.000,00.

TÍTULO XIII: CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONTRIBUCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

CAPÍTULO I: CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS



DETERMINACIÓN DE DERECHOS/TASAS

Artículo 56°.-) FÍJENSE los derechos por estudios de planos, documentación, inspección de obras, etc., de acuerdo con el siguiente detalle valores:

a)	Por construcción de obras de hasta cincuenta y seis metros cuadrados (56 m ²) cubiertos, se abonará el TRES POR MIL (3 o/oo) del valor de valuación del Consejo de Ingenieros o Colegio de Arquitectos, con un mínimo de...	\$ 163.000,00
b)	Por construcción de obras de más de cincuenta y seis metros cuadrados (56 m ²) cubiertos, se abonará el CINCO POR MIL (5 o/oo) del valor de valuación del Consejo de Ingenieros o Colegio de Arquitectos, con un mínimo de....	\$ 205.000,00
c)	Por ampliación de Edificaciones, cuya superficie total (Entre lo construido y a construir) no sea mayor de OCHENTA (80) metros cuadrados cubiertos, abonarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo establecido en inciso a) del presente artículo, con un mínimo de.....	\$ 160.000,00
d)	Las obras de refacción y/o modificación, no incluidas en el inciso c), cuya superficie total (entre lo construido y a construir) sea mayor de OCHENTA (80) metros cuadrados cubiertos, abonarán el OCHENTA POR CIENTO (80%) de lo establecido en el inciso b) del presente artículo, con un mínimo de....	\$ 75.000,00

Artículo 57°.- FÍJENSE los derechos por **RELEVAMIENTO** de obras, de acuerdo con el siguiente detalle:

a)	Por relevamiento de obras cuya superficie sea de hasta sesenta (60) metros cuadrados cubiertos, se abonará el SEIS POR MIL (6%) del valor de valuación del Colegio de Arquitectos y/o Ingenieros de la Provincia de Córdoba, con un mínimo de	\$ \$240.000,00
b)	Por relevamiento de obras cuya superficie sea mayor a sesenta (60) metros cuadrados cubiertos, se abonará el UNO POR CIENTO (1%) del valor de valuación del Colegio de Arquitectos y/o Ingenieros de la Provincia de Córdoba, con un mínimo de...	\$ \$375.000,00

Artículo 58°.- DISPÓNESE como conclusión de trámite la emisión de **CERTIFICADO FINAL DE OBRA**, cuyo costo es de pesos sesenta y cinco mil (\$65.000,00).

CONTRALOR TÉCNICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 59°.- Aquellos profesionales vinculados a la construcción de obras civiles dentro del Radio Municipal, deberán acatar los siguientes requisitos en la presentación de anteproyectos y/o proyectos constructivos, a saber:

- Certificado de Matrícula Profesional del colegiado interviniente vigente.
- 2 copias de la Planimetría con las exigencias técnicas y normativas establecidas en la Ordenanza que regula el Código de Edificación Urbano y Rural del Villa Yacanto vigente.
- Copia de la actuación notarial –escritura traslativa de dominio, o boleto de compraventa inmobiliario; cesión de derechos posesorios y/o DDJJ de Poseedor.
- Copia del Certificado de **MENSURA DE POSESIÓN APROBADA POR MUNICIPIO** y Amojonamiento **CERTIFICADO POR COLEGIO PROFESIONAL**.
- Constancia de Libre de Deuda Tributaria Municipal (sin costo)
- Inscripción en el registro de poseedores (Ley 9150)
- Cancelación de tasas, contribuciones y derechos de oficinas indicadas en el expediente administrativo municipal que origina la presentación y ejecución de obra civil.
- Aporte de información del o los contratistas/constructores que se abocará a la ejecución del proyecto de obra civil, debiendo cumplimentar la documentación que se indica a continuación:

CONTRATISTAS/CONSTRUCTORES:

- Listado de operarios que integran la cuadrilla o grupo de trabajo, con fotocopia de DNI;
- Fijar una dirección postal, una dirección de correo electrónico y móvil de contacto.



- Constancia de inicio de tramitación de Certificado de Antecedentes Personales de cada operario/trabajador afectado a la obra civil de marras.
- Copia de póliza de ART vigente a la fecha de la obra.
- Documentación tributaria de inscripción de la actividad/servicio prestado.

La documentación indicada anteriormente debe entregarse previo al inicio de obra y estará sujeta al arbitrio administrativo municipal del área de Obras Privadas.

Artículo 60°.- DISPÓNESE lo necesario para que la Oficina de Control Catastral Municipal proceda a enviar una misiva de notificación fehaciente –carta documento- a todo/s aquel/aquellos titular/es dominial/es de parcelas inmobiliarias que tras las presentaciones de proyectos de obras privadas, hayan aportado como documento vinculante boletos de compraventa y/o cesiones de derechos y acciones posesorios, a los efectos de anotar y/o publicitar registralmente los extremos jurídicos pertinentes, cuyo resultado formará parte del expediente de tramitación y visado municipal. Incluya el pago por costo de envío de carta documento (CD) en pesos veintiocho mil (\$28.000,00).

BONIFICACIÓN

Artículo 61°.- Podrá bonificarse en un cincuenta por ciento (50%) la contribución y/o tasas establecidas en el presente Título, a todos aquellos contribuyentes y/o vecinos que presenten un informe socioeconómico, expedido por el responsable del área de desarrollo social municipal, evidenciando su imposibilidad económica de afrontar el costo pertinente.

Artículo 62°: No legislado.

Artículo 63°: “Podrá bonificarse un porcentaje de la contribución y/o tasas establecidas (APROBACIÓN DE PLANOS DEL ARTICULO 56) en el presente Título, a todos aquellos PROPIETARIOS que regularicen sus edificaciones en el periodo comprendido entre 1 de enero del 2026 hasta el 31 de julio del 2026, según la antigüedad registrada y autenticadas mediante Catastro Córdoba:

EDIFICACIONES MAYORES A 20 AÑOS: 30% MENOS

EDIFICACIONES MAYORES A 10 AÑOS: 25% MENOS

EDIFICACIONES MAYORES A 5 AÑOS: 10% MENOS

COMPLEJOS TURISTICOS DE MAS DE 4 CABAÑAS: 20% MENOS

TRABAJOS DE AGRIMENSURA

Debido al constante crecimiento en materia inmobiliaria, evidenciándose una cantidad de demarcaciones de parcelas/terrenos en distintos sectores de la zona urbana y rural de esta jurisdicción municipal, y a los efectos de poder regular los trabajos de agrimensura, se impulsan las siguientes pautas administrativas, a saber:

Artículo 64°.- Todo aquel contribuyente interesado en realizar trabajos de agrimensura dentro del Radio Municipal, deberá indefectiblemente comunicar a la Administración Municipal su cometido, con descripción de Lote/s, Manzana y Sección, y datos del profesional interviniente. Tal comunicación es mediante nota simple que conformará posteriormente el requerimiento administrativo que deberá disponer en su oportunidad del correspondiente Certificado de Amojonamiento, Mensura de deslinde, en planimetría homologada y colegiación, so pena de inadmisibilidad.

En caso de surgir la demarcación de una parcela en manzana no mensurada, el profesional interviniente deberá replantear primero la manzana catastral en todos sus extremos poligonales, para luego mensurar la parcela en cuestión; de interpretar inconvenientes en los trabajos de agrimensura, deberá informar de ello a la Autoridad Municipal para su avocamiento con carácter de trámite urgente.

Los profesionales habilitados deberán indefectiblemente respetar los hitos diseminados dentro del área urbana para aquellas demarcaciones y amojonamientos de parcelas urbanas; en caso de interpretación

contraria deberá consultar al Municipio, teniendo prevalencia el espacio público (constituido por calles y veredas).

Todas aquellas demarcaciones que se observen sin previa comunicación y homologación municipal serán declaradas en infracción dando intervención al Juzgado Administrativo de Faltas Municipal.

INFRACCIONES – MULTAS

Artículo 65°.- DISPÓNESE como medida coercitiva todas aquellas acciones tipificadas en el presente cuadro, que procederán con trámite urgente aquellos casos observados por la autoridad administrativa, sin perjuicio de las contribuciones y recargos previstos precedentemente, ni de las acciones penales que pudieran corresponder, las siguientes MULTAS:

a)	Por cualquier construcción, ampliación, sin autorización municipal, se deberá abonar como mínimo la suma de ...	\$875.000,00
b)	Por construcción, ampliación, modificación o refacción en infracción a la reglamentación vigente y/o disposiciones municipales, deberá abonar en concepto de multa la suma de...	\$2.000.000,00
c)	Por impedir el acceso de inspectores Municipales a la obra o edificación terminada, deberá abonar COMO MINIMO la suma de	\$150.000,00
d)	Por el depósito de materiales de construcción o escombros, elaboración de mezclas o apagado de cal en la vereda o calle, o fuera de los límites de su terreno, sin la autorización correspondiente, como así también el depósito de chatarra, resto de poda, troncos, ramas y/o vehículos en desuso, se deberá abonar COMO MINIMO la suma de...	\$125.000,00
e)	Por la falta de presentación previa a la realización de trabajos de agrimensura COMO MINIMO	\$ 63.000,00
f)	Por la demarcación y alambrado de lotes sin la correspondiente autorización municipal, deberá pagar en concepto de multa, la suma de ..	\$150.000,00
g)	Por la demarcación y comercialización de loteos sin la correspondiente autorización municipal, deberá pagar <u>por lote</u> la suma de	\$1.000.000
h)	<u>Por el cerramiento de calles O INTERVENCIÓN DE LAS MISMAS con alambrados, tranqueras, LOMO DE BURRO O BADEN y otros sin la autorización correspondientes o sus planos de validación, deberá pagar como mínimo.....</u>	<u>\$500.000</u>

Transcurridas CUARENTA Y OCHO HORAS desde la constatación de la infracción, la Municipalidad podrá trasladar los materiales depositados en infracción, al predio que disponga al efecto, con cargo de los gastos de traslado y estadía a su propietario y sin responsabilidad por los daños o falta parcial de los mismos.

Artículo 66°.- FÍJESE un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la constatación fehaciente de infracciones a las previsiones de este Título, prorrogables por razones fundadas por períodos iguales para su regularización. Vencido dicho término, la multa aplicable se **DUPLICARÁ**, sin necesidad de notificación o intimación alguna. En todos los casos el Departamento Ejecutivo podrá practicar todas las medidas tendientes a hacer cesar la infracción y/o desaparecer los efectos materiales de la misma.

TÍTULO XIV: CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Artículo 67°.- FÍJESE un derecho del **DIEZ POR CIENTO (10%)**, de acuerdo con la O.G.I. vigente, sobre lo consumido por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada al usuario de dicho servicio, cualquiera sea su categoría. Estos importes se harán efectivos por medio del cobro de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Yacanto Ltda., quien a su vez tiene la obligación de liquidar lo percibido a la Municipalidad dentro de los diez (10) días siguientes corridos al vencimiento de cada mes.



TÍTULO XV DERECHO DE OFICINA

CAPÍTULO I: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 68°.- ESTABLÉZCASE los siguientes derechos de oficina:

Por inscripción, transferencia y/o baja de negocios	\$ 13.000,00
Por inscripción de introductores consignatarios	\$ 12.000,00
Por inspección sanitario-bromatológica de locales o vehículos, por ambiente o ud.	\$ 9.000,00
Otorgamiento de Libro de Inspección	\$ 9.000,00
Por reclasificación de negocios, por anexos o cambio de rubro	\$ 9.000,00
Otorgamiento de Libreta de Sanidad por empleado	\$ 9.000,00
Por cualquier solicitud referida a la actividad comercial, industrial y de servicios.	\$ 9.000,00
Expedición de certificados o constancias, cada una	\$ 10.000,00

CAPÍTULO II: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDA

Artículo 70°.- Fijese los derechos de oficina referidos a la comercialización de hacienda según la siguiente tabla:

1) Intervención en Certificado- guía Ganado Mayor	Especie: BOVINO	
	1.1. Destino para faena/Remate Feria	\$ 2.000,00
	1.2. Destino para Reproducción	\$ 2.000,00
	1.3. Destino para invernada/cría	\$ 2.000,00
	1.4. Destino movimiento interno/traslado de campo a campo	\$ 2.000,00
	1.5. Destino traslado a otra Provincia	\$ 2.000,00
	Especie: EQUINO	
	1.6. Destino para faena/Remate Feria	\$ 2.000,00
	1.7. Destino para Reproducción	\$ 2.000,00
	1.8. Destino para invernada/cría	\$ 2.000,00
2) Intervención en Certificado- guía Ganado Menor	Especies: OVINO, PORCINO y CAPRINO	
	2.1. Destino para faena/Remate Feria	\$ 2.000,00
	2.2. Destino para Reproducción	\$ 2.000,00
	2.3. Destino para invernada/cría	\$ 2.000,00
	2.4. Destino movimiento interno/traslado de campo a campo	\$ 2.000,00
3) Intervención en Registro Municipal Marcas y Señales	INSCRIPCIÓN INICIAL: Apertura de legajo en el Registro Municipal de Marcas y Señales.	
	8.1 Por transferencia de legajo municipal de marcas y señales	\$ 15.000,00
	8.2 Por reinscripción de legajo municipal de marcas y señales	\$ 13.000,00

CAPÍTULO III: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHÍCULOS

Artículo 71°.- Establézcse los siguientes requisitos para el otorgamiento de licencia de conducir:

a)	No adeudar multa, en lo referente a Tránsito y Seguridad Vial, según lo establecido por la ley 8560 y sus modificatorias.
b)	Examen psicofísico
c)	Examen teórico-práctico (en casos que sean otorgados por primera vez en localidad o solicite cambio de clase de licencia)

Y los siguientes derechos de oficina referido a vehículos y licencias de conducir (5 años):

a)	Certificado de antecedentes Licencia de conducir	\$ 20.000,00
b)	Examen práctico	\$ 11.000,00
c)	Examen psicofísico	\$ 7.000,00
d)	Examen teórico	\$ 9.700,00
e)	Licencia de Conducir CATEGORIA A1, A2, A3 Y D3	\$ 30.000,00
f)	Licencia de Conducir CATEGORIA B1, F y G	\$ 40.000,00
g)	Licencia de Conducir CATEGORIA B2, C, D1, D2, E1, E2 y D4	\$ 50.000,00
h)	Duplicado Licencia de conducir por deterioro o extravío	\$25.000,00
i)	Permiso de Aprendizaje (Asignación Letra "A")	\$ 15.000,00

Las clases de licencia para conducir automotores son:

CLASE A) Esta clase se subdivide en:

Clase A-1: permite conducir:

*Ciclomotores, triciclos y cuadríciclos motorizados cuya cilindrada no supere los 50 centímetros cúbicos (50 cc). La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 17 años.

Clase A-2: permite conducir:

*Motocicletas, triciclos y cuadríciclos motorizados cuya cilindrada supere los cincuenta centímetros cúbicos (50 cc) y no exceda los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc). Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la Clase A-1. La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

Clase A-3: Permite conducir:

*Motocicletas, triciclos y cuadríciclos motorizados cuya cilindrada supere los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150cc)

*Los vehículos a cuya conducción se autoriza la licencia de la clase A-2. La edad mínima para obtener esta licencia es de 21 años.

CLASE B) Esta clase se subdivide en:

Clase B-1: Permite conducir:

*Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas cuyo peso máximo no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3500 Kg.)

*Automóviles cuyo peso máximo no exceda los 3500 Kg. Y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor. -

La edad mínima para obtener esta licencia de conductor es de 18 años. -

Clase B-2: Permite conducir:

*Automóviles y camionetas cuyo peso máximo no supere los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.) y arrastren un remolque de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 Kg.)

*Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la Clase B-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es la que corresponda después de aplicar el plazo establecido en el párrafo anterior.

CLASE C): Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B Permite conducir:

*Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas cuyo peso exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.) *Los vehículos cuya conducción autoriza la licencia Clase B-2



Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año. La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE D): Esta Clase se subdivide en:

CLASE D-1: Permite conducir:

*Vehículos de transporte de pasajeros de ocho plazas excluido el conductor.

*Los vehículos a cuya conducción autoriza la Licencia de la Clase B-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase B-1, con una antigüedad mínima de un año.

La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE D-2: Permite conducir:

*Vehículos de transporte de pasajeros con más de ocho plazas excluido el conductor.

*Los vehículos a cuya conducción se autoriza la licencia de la Clase B-2 y D-1.

CLASE D-3: Permite conducir:

*Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria, en los que el peso máximo no exceda de 3.500 Kg. Y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.

*Los vehículos cuya conducción autoriza la licencia de la Clase D-1.

Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año.

La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE D- 4: Permite conducir:

*Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria, en los que el peso máximo exceda de 3.500 Kg. Y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.

*Los vehículos cuya conducción autoriza la licencia de la Clase D-1 y D-2.

Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año.

La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE E) Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la Clase B y C.

CLASE E-1: Permite conducir:

*Camiones, cualquiera sea su peso máximo autorizado.

*Vehículos articulados y/o con acoplado destinados al transporte de cosas.

*Vehículos cuya conducción autoriza la licencia de la Clase C.

Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año.

La edad para obtener esta Licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años

CLASE E-2: Permite conducir:

*Maquinaria especial no agrícola.

*Vehículos a cuya conducción autoriza la licencia Clase C

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase – B1 con una antigüedad mínima de un año. La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE F): Para automotores especialmente adaptados para discapacitados.

Clase F) permite conducir:

*Vehículos con la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular, la que será descripta en la licencia. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad. La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

CLASE G): Para tractores agrícolas y maquinarias especiales agrícolas. Permite conducir:

*Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola. Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año. -

LICENCIA DE APRENDIZAJE: Según lo establecido en la ley 8560 (T.O.2004) y Decreto Reglamentario.

Artículo 72°.- Determinése otros derechos de oficina referido a los automotores:

a) Inscripción y transferencias de vehículos	\$ 20.000,00
--	--------------



Otorgamiento de Certificados de Libre- Deuda Municipal		
b)	Automotores	\$ 19.000,00
)	Motocicletas	\$ 13.000,00
Otorgamiento de Certificados de Baja de Inscripción		
c)	Automotores	\$ 32.000,00
	Motocicletas desde 110 cc en adelante	\$ 20.000,00
	Motocicletas hasta 110 cc	\$ 13.000,00
d)	Certificado Municipal de Antecedentes de Tránsito	\$ 13.000,00

CAPÍTULO IV: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

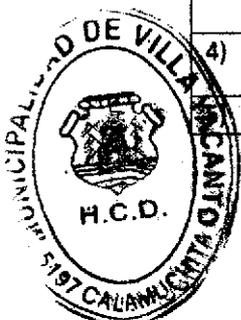
Artículo 73°.- Todo trámite o gestión ante la Municipalidad está sometido a los Derechos de Oficina referidos a inmuebles de obras civiles, y abonar lo que a continuación se detalla:

1)	Por visado de planos o copias y/o por cada informe de interés particular que se expida.	\$140.000,00
	1.0 Por ingreso inicial de documentación (subtasa imputada al visado)	\$20.000,00
	1.1 Por reingreso de documentación con rectificaciones a partir de la 2da observación (subtasa imputada al visado)	\$70.000,00
2)	Permiso de demolición total o parcial de inmuebles.	\$20.000,00
3)	Permiso de edificación en general.	\$25.000,00
4)	Incorporación de apéndices o modificaciones (BAJAS DE CONDUCCIÓN TECNICA, O PLANOS CONFORME A OBRAS, NO SE REALIZO LO QUE DICE EL PLANO)	\$ 50.000,00
5)	Apertura de calzada o veredas para conexión de servicios.	\$15.000,00
6)	Ocupación de calzadas o veredas en forma precaria por tareas de edificación, por día.	\$ 9.000,00
7)	Permiso de construcción de tapias, veredas y aceras.	\$15.000,00
8)	Cualquier otra solicitud referida a la edificación.	\$15.000,00
9)	Permiso por desmonte, excavación, movimiento de suelo (previa viabilidad ambiental), por lote	\$ 50.000,00
10)	Aprobación de conexión de servicios públicos (energía eléctrica, agua de red, etc.)	\$15.000,00
11)	Expedición de Cartel de Obra Autorizada.	\$20.000,00
12)	PERMISO DE PERFORACIONES PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA, PREVIA AUTORIZACION DE APRHI DEL LUGAR A INTERVENIR	\$25.000,00

CAPÍTULO V: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES DE OBRAS CIVILES

Artículo 74°.- Todo trámite o gestión ante la Municipalidad está sometido a los Derechos de Oficina referidos a inmuebles de obras civiles, y abonar lo que a continuación se detalla:

1)	Informes notariales solicitando certificados de deudas cuando sea requerido por un contribuyente y/o tramitación judicial por martilleros habilitados y/o profesionales del derecho, dicho pago podrá ser diferido e incorporado a la planilla de gastos del Expte. Judicial...	\$20.000,00
2)	Por denuncia de propietarios por daños contra terceros	\$13.000,00
3)	Por denuncias de propietarios contra inquilinos o de éstos contra aquellos por daños	\$13.000,00
4)	Declaración de inhabilitación de inmuebles, o solicitando Inspección a tal fin.	\$10.000,00
	Presentación de Notas por Informes Generales	\$ 5.000,00



6)	Expedición de Certificado Libre de Deuda Inmobiliaria en Gral.	SIN COSTO
7)	Por cambio de uso del tipo de vivienda unifamiliar a local comercial y/o de servicios a requerimiento de parte, o de oficio tras inspección municipal.	\$15.000,00

CAPÍTULO VI: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL CATASTRO

Artículo 75º.- Todo trámite o gestión ante la municipalidad está sometido a los derechos de oficina referidos a catastro, que a continuación se detallan:

1)	1.0	Por visado de planos o copias y/o por cada informe de interés Particular que se expida:	\$ 140.000,00
	1.1	Por ingreso inicial de documentación (subtasa imputada al visado)	\$ 50.000,00
	1.2	Por reingreso de documentación con rectificaciones a partir de la 2da observación (subtasa imputada al visado)	\$ 70.000,00
2)	2.1	Por aprobación de unión o subdivisión de parcelas, por cada Parcela resultante	\$ 50.000,00
	2.2	Por aprobación de unión o subdivisión en unidades funcionales -régimen de propiedad horizontal- por unidad funcional resultante	\$ 130.000,00
	2.3	En caso de existir mejoras (construcciones edilicias) dentro de la planimetría sometida a aprobación, se imputará una subtasa especial por metro cuadrado declarado u observado.	\$ 200,00
3)		Por visado y aprobación de nuevas urbanizaciones, loteos y/o barrios cerrados, por cada parcela resultante con servicios según legislación vigente	\$ 30.000,00
4)		Solicitud de obras viales urbanas apertura de calles- de acuerdo con el plan de obras vigente	\$20.000,00
5)	<i>Por visado y aprobación de mensuras de posesión inmobiliaria, apertura de juicio de prescripción adquisitiva (usucapión):</i>		
	<i>5.1. Por metros cuadrados resultante en zona urbana.....</i>		
	5.2.1	Por mensura resultante en zona rural hasta 500m2	\$40.000,00
	5.2.2	Mensura resultante entre 500m2 y 1000m2...	\$63.000,00
5.2.3	Mensura resultante superior a 1000m2....	\$90.000,00	
6)		Otorgamiento de numeración de Inmuebles	\$ 13.000,00
7)		Servicios Administrativos no clasificados en otra parte referidos al Catastro	\$ 5.000,00
8)		Copia simple de Plancheta Catastral	\$ 3.000,00
9)	9.1	Informe Simple Administrativo c/requerimiento particular formalizado	\$ 13.000,00
	9.2	Más de tres informes simples	\$ 33.000,00
10)	CERTIFICADOS PARA SER PRESENTADOS A ENTES GUBERNAMENTALES PROVINCIALES (FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, FACTIBILIDAD DE AGUA, CAMPO RUSTICO, LINEA DE RIBERA, VIABILIDAD AMBIENTAL, APRHI, VIALIDAD PROVINCIAL, ETC)		
	10.1	SUBDIVISIONES SIMPLES DE HASTA 8 LOTES	\$250.000
	10.2	SUBDIVISIONES DE HASTA 25 LOTES	\$400.000
	10.3	LOTEOS/CONJUNTOS INMOBILIARIOS/PH	\$1.050.000
	10.4	MENSURAS Y SUBDIVISIONES HASTA 3 LOTES	\$100.000

CAPÍTULO VII: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 76°.- Todo trámite o gestión ante la municipalidad está sometido a los derechos de oficina referidos registro civil, que a continuación se detallan:

1.-	Por inscripción de Actas de casamiento, incluida copia de Acta se abonará la suma de.	\$10.000,00
2.-	Por inscripción de Acta de defunción, incluida copia del acta	\$ 00,00
4.-	Certificación de firmas y/o fotocopias en el Registro Civil.	\$ 00,00
5.-	Los matrimonios celebrados los sábados, Domingo o Feriados, abonaran la suma total de	\$ 40.000,00
6.-	Los matrimonios celebrados los días hábiles abonarán la suma total de. En todos los casos la celebración se llevará a cabo en sede municipal, excepto los casos autorizados por ley.	\$ 20.000,00

CAPÍTULO VIII: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CEMENTERIOS

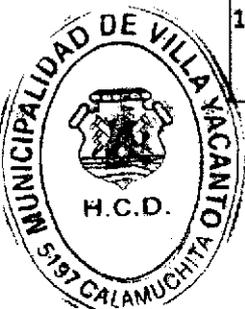
Artículo 77°.- ESTABLÉZCASE el cobro de los derechos de oficina referido a cementerios sobre titularidad de panteones:

a)	Otorgamiento de título de concesión de uso. (contrato)	\$130.000,00
b)	Transferencia de Título. (contrato)	\$25.000,00
c)	Duplicado de Título.(contrato)	\$ 3.500,00
d)	Tasa administrativa. (para todos lo referido a cementerio se le agrega este monto)	\$ 2.000,00

CAPÍTULO IX: OTROS DERECHOS DE OFICINA

Artículo 78°.- Establézcase los siguientes derechos de oficina:

1)	Solicitud de concesión para explotar servicios públicos.	\$ 40.000,00
2)	Inscripción como proveedor/introductor	\$ 15.000,00
3)	Reconsideración de multas.	\$ 9.000,00
4)	Reconsideración de Decretos y/o Resoluciones.	\$ 9.000,00
5)	Por tramitación de Oficios Judiciales.	\$ 19.000,00
6)	Actuaciones en expedientes municipales, por hoja.	\$ 2.000,00
7)	Por la primera hoja de todo expediente que se tramite ante el Municipio, que no tenga asignado un sellado especial.	\$ 2.000,00
8)	En todos los casos de informes municipales, por hoja, inmuebles y año de referencia.	\$ 2.500,00
9)	Por sellado de volantes de propaganda, por cada mil o fracción.	\$ 19.000,00
10)	Por inscripción de Martilleros Públicos y/o Judiciales que cuenten con una antigüedad de más de 5 años en el Registro Municipal, domicilio real o especial en un radio no superior a 50 km desde Villa Yacanto, y no tengan informe negativo municipal, tributarán por año.	\$ 63.000,00



11)	Aquellos Martilleros Públicos y/o Judiciales que no estén comprendidos en los requisitos anteriores, tributarán por año.	\$ 130.000,00
12)	Por tramitaciones vía web –extracción de cuil/cuit; tasas y servicios provinciales solicitadas, por cada hoja impresa en todo ámbito de la municipalidad	\$ 2.000,00

TÍTULO XVI : RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y/O ESPACIO AÉREO O SUBTERRÁNEO DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

Artículo 79º.- Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal, se contribuirá a:

- a. Con la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas abonarán por metro lineal de acuerdo con la siguiente tabla expresada al pie, importe éste que deberá ser ingresado a la Municipalidad al momento de solicitar el correspondiente permiso:

a. Hasta 100 metros lineales –costo por metro-	\$ 1.300,00
b. Desde 101 a 300 metros lineales –costo por metro-	\$ 1.000,00
c. Desde 301 a 500 metros lineales –costo por metro-	\$ 1.000,00
d. Más de 501 metros lineales –costo por metro-	\$ 1.000,00

- b. Con la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas para la distribución y/o utilización y/o comercialización de energía eléctrica, telefonía, gas de propagación y difusión de sonidos y/o imágenes y otros, los usuarios y/o consumidores y/o receptores de dichos servicios abonarán juntamente con la tarifa, precio, locación, etc., de los mismos una tasa mensual por cada servicio mencionado de pesos un mil trescientos (\$1.300,00). Las respectivas empresas y/o entes prestatarios de los servicios actuarán como agentes de percepción de tales importes los que deberán ser ingresados a la Municipalidad dentro de los diez días posteriores de percibidos, mediante liquidación; con excepción de la Entidad prestataria del servicio de energía eléctrica que referida en la última parte del Título VI de la presente Ordenanza. -

El vencimiento de la presente Tasa será el próximo 31/03/2026; queda facultado el DEM a facilitar al contribuyente el pago en cuotas la presente contribución, con un máximo de seis (6) cuotas mensuales, fijas y consecutivas.

CAPÍTULO II: TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONÍA

Artículo 80º.- Fijese los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía; Importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

- a) **TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN:** PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00) por única vez y por cada estructura portante.-
- b) **TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:** PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.250.000,00) anuales por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago.-

- A. Antenas de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, Internet satelital o por aire, y de otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios: \$ 200,00 mensual por cada antena instalada en jurisdicción municipal.



- B. Otro tipo de antenas o estructuras de soporte: un monto fijo de \$48.000,00 mensuales, independientemente del número de estructuras de soportes y / o antenas existentes en jurisdicción municipal.

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte y/o por cada antena respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación según lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

Los pagos que se establecen en los incisos a) y b) del presente artículo vencerán el 31 de marzo de 2026

CAPÍTULO III: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL ECOTASA

Artículo 81°.- DISPÓNESE la contribución especial denominada ECOTASA para la protección de los recursos naturales, incluso circuitos turísticos existentes dentro del ámbito jurisdiccional durante la temporada estival, la recolección de residuos, el mantenimiento de baños públicos, atención médica de primera instancia y guardavidas; de acuerdo con la siguiente tabla:

Contribución Especial Ecotasa	
a	Ecotasa Moto \$ 6.000,00
b	Ecotasa Auto \$ 10.000,00
c	Ecotasa Combi \$ 15.000,00

Tendrán una reducción del 50% quienes acrediten domicilio en el Valle de Calamuchita mediante documentación oficial. Quedarán exentos del pago los turistas alojados en Villa Yacanto, acreditando constancia de alojamiento en establecimiento habilitado o contrato/recibo de alquiler temporario al momento del cobro.

CAPITULO IV: SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO DE MONTAÑA

Artículo 82°.- De acuerdo con la Ordenanza Municipal N°735/2016, se establece el servicio de Transporte Especial de Turismo de Montaña en el ámbito de esta jurisdicción municipal, para lo cual los interesados y/o licenciatarios, deberán cumplimentar con todas y cada de las disposiciones establecidas en la normativa precitada.

Artículo 83°.- FÍJESE una Tasa Mensual Especial por unidad de transporte especial de turismo de montaña, en la suma de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000,00).

CAPITULO V: TASA MUNICIPAL OCUPACION ESPACIO PUBLICO DE MOTORHOME

Artículo 84°.- Fíjese una tasa diaria de veinte mil (\$20.000) diarios en el Balneario Municipal por la estadía de vehículos Motorhome, casilla rodante, campers, etc

CAPÍTULO VI: TASA MUNICIPAL DE PERCEPCIÓN POR PUBLICIDAD RADIAL Y GRÁFICA

Artículo 85°.- La Dirección de Cultura y Educación Municipal, por medio de la Radiodifusora Municipal FM Del Cerro, podrá percibir en carácter de derecho publicitario los siguientes valores mensuales que estarán sujetos al Reglamento de la emisora municipal:

1	Espacio Publicitario 1	\$ 50.000,00
2	Espacio Publicitario 2	\$ 85.000,00

CAPITULO VII: SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODALIDAD REMIS Y/O TAXI

Artículo 86º.- Dentro del Radio Municipal, la regulación del servicio de transporte público de pasajeros será brindado por aquellos permisionarios que de acuerdo con la normativa vigente se hayan inscripto por ante el Municipio.

CAPITULO VIII: APOORTE CONTRIBUTIVO ESPECIAL SOSTENIMIENTO CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 87º.- DISPÓNESE la Integración económica en carácter de aporte contributivo especial para el sostenimiento integral de los servicios de salud pública municipal ofrecidos en el CAPS "Enfermero Eberto Torres", de acuerdo con la siguiente tabla:

Por Asistencia Preventiva en General y/o Especialidades Médicas	
a.)	Aporte Contributivo Especial \$ 2.000,00
b.)	Aporte Contributivo Especial \$ 3.000,00
c.)	Aporte Contributivo Especial \$ 5.000,00
d.)	Aporte Contributivo Especial \$ 10.000,00

Asimismo, se dispondrá de la utilización der la planilla der control en Mesa de entradas donde se registrara el aporte consignado, identificando a la persona asistida que incluirá su rúbrica de contralor. Aquellos ciudadanos que se encuentran tramitando la licencia/registro de conducir quedan desobligados de abonar este aporte, ya que el mismo está contemplado en el expediente administrativo respectivo.

CAPÍTULO IX: APOORTE CONTRIBUTIVO ESPECIAL SOSTENIMIENTO DEL JARDÍN MATERNAL MUNICIPAL "CRECER CREANDO"

Artículo 88º.- DISPÓNESE la integración económica en carácter de aporte contributivo especial para el sostenimiento integral de los servicios de asistencia y formación de los infantes que concurren al Jardín Materno Infantil "Crecer Creando", de acuerdo con la siguiente tabla:

Aporte Contributivo Especial	
a.)	Aporte Contributivo Especial por un/a infante \$0,00
b.)	Aporte Contributivo Especial por dos infantes de la misma familia \$0,00
c.)	Aporte Contributivo Especial por tres o más infantes de la misma familia. \$0,00
d.)	Otras contribuciones no clasificadas \$0,00

Asimismo, se dispondrá de la utilización de la planilla de control en Mesas de Entradas donde se registrará el aporte consignado, identificando a los padres y/o responsables de los infantes adheridos al Jardín Materno Infantil.

CAPÍTULO X: APOORTE CONTRIBUTIVO ESPECIAL SOSTENIMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO

Artículo 89º.- DISPÓNESE la integración económica en carácter de aporte contributivo especial para el sostenimiento integral de los servicios de asistencia al natatorio, póliza de seguros general del asistente y desarrollo de actividades deportivas y de recreación en las instalaciones del Centro Recreativo y Deportivo Municipal "Intendente Aldo Jesús Arce", de acuerdo con la siguiente tabla:

Aporte Contributivo Especial



Aporte Contributivo Especial de acceso al natatorio para turistas		
a.)	a.1.) Por persona y por día.	\$ 5.000,00
	a.2.) Por grupo familiar hasta cuatro personas y por día.	\$ 15.000,00
Aporte Contributivo Especial de acceso al natatorio ABONO MENSUAL. No legislado.		
b.)		
Aporte Contributivo Especial "Escuela de Verano"		
	c.1.) Inscripción por persona	\$ 50.000,00
c.)	c.2.) Inscripción 2 hermanos (Grupo familiar)	\$ 80.000,00
	c.3) Inscripción 3 hermanos (Grupo familiar)	\$100.000,00

Los aportes contributivos indicados ut-supra serán percibidos por personal de la Dirección de Deportes, mediante la emisión del comprobante respectivo.

El Aporte Contributivo Especial de acceso al natatorio para la gente domiciliada en Villa Yacanto será gratis, exceptuando la escuela de verano.

TITULO XVII: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I SERVICIOS CON PERSONAL

Artículo 90°.- **No legislado.**

Artículo 91°.- **No legislado.**

Artículo 92°.- **No legislado.**

Artículo 93°.- **No legislado.**

CAPÍTULO II: LOCACIÓN TEMPORARIA DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

Artículo 94º.- FÍJESE una contribución por la concesión y/o facilitación de las instalaciones de los siguientes espacios cubiertos pertenecientes al Municipio, a saber:

1.- **Club Social y Deportivo Municipal** para su mantenimiento, higiene y costos de energía eléctrica.

a)	Para eventos particulares (fiestas privadas, sociales).	\$ 100.000,00
b)	Para eventos institucionales (veladas, bailes, reuniones sociales).	\$130.000,00
c)	Para partidos políticos y/o agrupaciones (eventos, reuniones).	\$190.000,00

2.- **Salón de Usos Múltiples "Don Marcelino Martínez"**, para su mantenimiento, higiene y costos de energía eléctrica.

a)	Para eventos particulares (fiestas privadas, sociales).	\$ 130.000,00
b)	Para eventos institucionales (veladas, bailes, reuniones sociales).	\$ 190.000,00
c)	Para partidos políticos y/o agrupaciones (eventos, reuniones).	\$ 250.000,00

3.- **Salón de Usos Múltiples "Bº Viejo Molino"**, para su mantenimiento, higiene y costos de energía eléctrica.



a)	Para eventos particulares (fiestas privadas, sociales).	\$ 40.000,00
b)	Para eventos institucionales (veladas, bailes, reuniones sociales).	\$ 63.000,00
c)	Para partidos políticos y/o agrupaciones (eventos, reuniones).	\$ 110.000,00

4.- Salón de Usos Múltiples "B^a San Cayetano" -CENTRO INTEGRADOR COMUNITARIO-, para su mantenimiento, higiene y costos de energía eléctrica.

a)	Para eventos particulares (fiestas privadas, sociales).	\$ 63.000,00
b)	Para eventos institucionales (veladas, bailes, reuniones sociales).	\$ 88.000,00
c)	Para partidos políticos y/o agrupaciones (eventos, reuniones).	\$130.000,00

Los interesados deberán formalizar el pedido con una anticipación no inferior a quince días, para lo cual se firmará un contrato de concesión de las instalaciones, dejando aclarado que en caso de rotura y/o faltante de algún elemento deberá ser abonado por separado al costo de mercado, sin excepción.

En caso de que las instalaciones sean para uso de los colegios, bomberos, clubes y jubilados, podrán solicitar la eximición de la tasa respectiva, debiendo responsabilizarse por cualquier desperfecto, rotura y/o faltante que por el mal uso ocurra.

Artículo 95º.- FÍJESE una contribución única por alquiler de equipo de sonido con amplificador, micrófonos y reproductor de medios (audio) por evento de \$250.000,00.

En caso de requerirse el uso del instrumental de sonido, por parte de instituciones públicas, como colegios, podrán solicitar la eximición de la tasa respectiva, debiendo responsabilizarse por cualquier desperfecto, rotura y/o faltante que por el mal uso ocurra.

En todos los casos de utilización del equipo, se haya abonado o no la contribución, el/los solicitante/s y usuario/s serán responsables por cualquier desperfecto, rotura y/o faltante producido durante su uso, debiendo afrontar su reparación o reposición al costo de mercado, sin excepción

TÍTULO XVIII AGUA CORRIENTE

CAPÍTULO I: CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO

Artículo 96º.- De conformidad a lo dispuesto en el Marco Regulatorio del Servicio de Agua Corriente – Ordenanza N° 500/2009 la prestación de este Servicio Público Municipal será brindado por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Yacanto Limitada. Los valores correspondientes a las tarifas del servicio de provisión de agua corriente para el ejercicio 2026 se regirán por lo establecido en la Ordenanza N.º 1132/2025 o la que en el futuro la modifique o reemplace.

TÍTULO XIX DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: GESTION DE COBRANZA

Artículo 97º.- ESTABLÉSCASE los derechos de oficina por gestión de cobranzas extrajudicial para las cuentas con cuatro (4) o más períodos anuales adeudados: -

- Gastos administrativos en pesos sesenta mil (\$ 60.000)
- Estudio de antecedentes dominales en pesos treinta mil (\$60.000)

CAPÍTULO II: AJUSTES DE VALORES DE LA TARIFARIA

Artículo 98º.- Las tasas y contribuciones contempladas en la presente Ordenanza se ajustarán bimestralmente según Índice de precios al consumidor (IPC) que publica mensualmente el INDEC, tomando, para el primer bimestre, el mes base para el ajuste diciembre /2025 y el índices del mes de enero / 2026 y se aplicara a partir del mes de marzo/2026,; para el segundo bimestre se ajustara con los índices de febrero/2026 y marzo /2026 y se aplicara a partir del mes de mayo /2026 ; para el tercer bimestre los índices de los meses de abril/2026 y mayo 2026 y se aplicara a partir del mes de julio/2026



y para el cuarto bimestre se tomaran los índices de los meses de junio /2026 y julio 2026 y se aplicara a partir del mes de septiembre /2026, quinto bimestre se tomara los indice de los meses agosto de 2026 y septiembre de 2026 y se aplicara en noviembre de 2026.-

Artículo 99°.- Todo pago fuera de término contemplado en la presente ordenanza se aplicará un interés por mora del cero coma cero cinco por ciento (0.05%) diario.

CAPÍTULO III: DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 100°.- La presente Ordenanza General Tarifaria regirá a partir del 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, quedando derogadas aquellas disposiciones anteriores en las partes que se interpongan a la presente Ordenanza.

